INFORME N° 406-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Igafom para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por TRANS MIRANDA S.R.L.

Referencia : Escrito N° 2961267 (25.07.2019)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual TRANS MIRANDA S.R.L., presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para las actividades de explotación de mineral no metálico en el área del derecho minero extinguido CARITO con código Nº 010061493.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM

1.1. Mediante escrito N° 2961267 de fecha 25.07.2019, TRANS MIRANDA S.R.L., presentó el aspecto correctivo del Igafom para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafom, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.

- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.

- Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos Nº 018-2017-EM, Nº 001-2020- EM y Nº 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo Nº 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM.

III. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igafom presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igafom y quiénes pueden presentarlo

3.2. El Igafom[1] es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera presentan ante la autoridad competente en el marco del proceso de formalización minera integral[2].

3.3. La aprobación del Igafom constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros que forman parte del proceso de formalización minera puedan culminar con dicho proceso de formalización, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan[3].

3.4. El Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la presentación y evaluación de los IGAFOMs es de aplicación para los mineros informales con **inscripción vigente** en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

3.5. De lo expuesto, se determina que el Igafom solo pueda ser presentado por el minero informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el

[1] Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
[2] Creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes.
[3] Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

único registro que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral[4].

3.6. De lo anterior, en el caso concreto, se advierte que, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, TRANS MIRANDA S.R.L. identificado con RUC N° 20492840042, tiene la condición de ***excluido***[5] para realizar actividades en el derecho minero extinguido CARITO con código Nº 010061493, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:

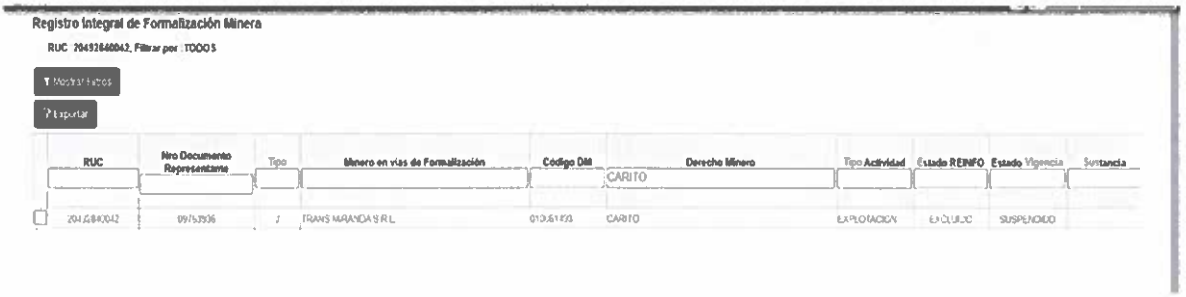

Fuente: Consulta efectuada en el Sistema de REINFO - INTRANET, el 02.08.2023.

3.7. En ese sentido, se determina que, al no encontrarse TRANS MIRANDA S.R.L., a la fecha, en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), y por consiguiente al Proceso de Formalización Minera Integral, la solicitud de evaluación de su Igafom presentada mediante el escrito de la referencia, debe ser declarada improcedente.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafom), en su aspecto correctivo, presentada por TRANS MIRANDA S.R.L., con el escrito N° 2961267.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a TRANS MIRANDA S.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Raisa Támara Flores Peña
CIP Nº 128168

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL Nº 79418

[4] Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.
[5] Mediante informe N° 0123-2022-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 24.02.2022, determinó, EXCLUIR del REINFO y del Proceso de Formalización Minera Integral a la empresa TRANS MIRANDA S.R.L. respecto del derecho minero CARITO con código Nº 010061493.

Ing. Miriam Elizabeth Farfan Reyes
CIP Nº 182967

Lima, 15 de agosto de 2023

Visto el **Informe N° 406-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite. -**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez[6]
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

[6] Por Resolución Jefatural N° 188-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 14.08.2023, se designó temporalmente a, la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez, en el puesto de Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería Asuntos Ambientales Mineros de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, desde el 14 hasta el 20 de agosto de 2023, en adición a su servicio.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 171-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 15 de agosto de 2023

Visto el Informe **N° 406-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM,** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de cierre, en su aspecto correctivo, presentada por TRANS MIRANDA S.R.L., mediante el escrito N° 2961267.

Segundo.- REMITIR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a TRANS MIRANDA S.R.L., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Con PUNCHE Perú